MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DGSA. N°1042/2015

Asunción, 9 de setiembre de 2015

Señor
Ing. **DANIEL GARAY**, Director
Comisión Nacional de Pilcomayo
Presente

Ref. "Remitir copia de la Declaración DGCCARN N° 2808/15 del Proyecto: **"Obras para la Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Rio Pilcomayo".**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir para los fines pertinentes, copia de la Declaración DGCCARN N° 2808 del 31 de agosto de 2015, hoja de seguridad N° 151140, ***"Por la cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental y se concede la Declaración de Impacto Ambiental al Proyecto Obras para la Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Rio Pilcomayo y el Subcomponente Obras de Derivación del Bañado Norte General Díaz a Riacho Monte Lindo´i, sector Avalos Sánchez del proyecto ubicado en la Cuenca del Rio Pilcomayo abarcando los Departamentos de Boquerón y Pdte. Hayes".***

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Dirección de Gestión Ambiental
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
ASUNCIÓN

Abog. DANIEL GONZÁLEZ SOSA, Director
Dirección de Gestión Socio-Ambiental
Gabinete del Ministro

Adjunto:

- *Copia de la Declaración DGCCARN N° 2808/2015, hoja N° 151140*

SECRETARÍA DEL AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 151140

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2808/2015

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "OBRAS PARA LA REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DE LA CUENCA DEL RIO PILCOMAYO Y EL SUBCOMPONENTE OBRAS DE DERIVACIÓN DEL BAÑADO NORTE GENERAL DÍAZ A RIACHO MONTE LINDO'I, SECTOR AVALOS SANCHEZ" DEL PROYECTO UBICADO EN LA CUENCA DEL RIO PILCOMAYO, ABARCANDO LOS DEPARTAMENTOS DE BOQUERÓN Y PDTE. HAYES ."

Asunción, 31 de Agosto del 2015

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM Nº **186902/15,** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Emilio Solís Grance **Reg. CTCA Nº I - 401**, en representación del proponente el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, representado por el **Abogado Daniel González Sosa, Director de la Dirección de Gestión Socio Ambiental,** del proyecto **"Obras para la Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Rio Pilcomayo y el Subcomponente Obras de Derivación del Bañado Norte General Díaz a Riacho Monte Lindo'i, Sector Avalos Sanchez"** del proyecto ubicado en la cuenca del Río Pilcomayo, abarcando los Departamentos de Boquerón y Pdte. Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el proyecto ha obtenido ya la DIA DGCCARN Nº 708 del 25 de febrero de 2013. ----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorándum Nº 036/15 de la DMIA/DFAI se comunicó la verificación y monitoreo del proyecto.----------
Que, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada a través del Departamento de Monitoreo del Impacto Ambiental **ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada forma parte del Informe del Exp. Nº 186902/15, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos significativos y cuyas observaciones se incluyeron en el informe.** ----------
Que, el proyecto consiste en la ejecución de obras en el marco del llamado MOPC Nº 37-14 LPN ***"Ampliación y profundización canal de toma de aguas Rio Pilcomayo y limpieza e interconexión de cañadas para la conducción de las aguas que ingresan al territorio paraguayo"***---
Que, las obras e intervenciones que constituyen indicadores de avance y cumplimiento del proyecto, consiste en la realización de Obras Hidráulicas de Ingeniería, Obras Viales y Obras de Arte, que incluyen;----------

- Limpieza manual y/o mecánica de vegetación de los cauces, cañadas o bañados.----------
- Despeje de sedimentos en el canal Paraguayo o cauces interiores.----------
- Obras de movimiento de suelos con fines de excavación para canales de interconexión. ----------
- Construcción de estructuras de control y distribución de las aguas.----------
- Construcción de caminos para el acceso a las cañadas y bañados, así como para el acceso a comunidades afectadas por las crecidas anuales.----------
- Construcción de puentes y alcantarillas.----------
- Obras varias de canalización, interconexión de cañadas y limpieza de cauces.----------

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable. ----------
Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "EvIA" y los Decretos Nº 453/13 y 954/13.----------
Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Plan de Gestión Ambiental** del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto en el marco del Artículo 7° inciso b) del Decreto Nº 954/13 que modifica y amplia el Decreto Nº 453/13 que reglamenta la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, condicionada al estricto cumplimiento de las medidas tendientes a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).----------

Ing. Ftal. Christian Ismael Ferrer Beuza
Director General
Dirección Gral. de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN
Secretaría del Ambiente

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2808/2015

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "OBRAS PARA LA REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DE LA CUENCA DEL RIO PILCOMAYO Y EL SUBCOMPONENTE OBRAS DE DERIVACIÓN DEL BAÑADO NORTE GENERAL DÍAZ A RIACHO MONTE LINDO'I, SECTOR AVALOS SANCHEZ" DEL PROYECTO UBICADO EN LA CUENCA DEL RIO PILCOMAYO, ABARCANDO LOS DEPARTAMENTOS DE BOQUERÓN Y PDTE. HAYES ."

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, a las ordenanzas municipales que regulan uso de suelo, a la Ley Nº 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", en la cual las inversiones en servicios ambientales del proyecto de obra o actividad no podrá ser inferior al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad, al Decreto Nº 11202/13 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Artículo 11 de la Ley Nº 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" y se establece el Mecanismo para Avanzar en la Reglamentación del Artículo 8º de la misma" y a la Resolución SEAM Nº 1502/14 "Por el cual se establece el Mecanismo de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales para la Compensación de Proyectos de Obras o Actividades consideradas de Alto Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", a la Ley Nº 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, al Decreto Nº 14390/92 por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, así como las demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** está obligado al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, puede contar con el asesoramiento técnico que considere necesario para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental debiendo ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, a fin de presentar informes de avance y consolidados de las actividades de cumplimiento del Programa de Monitoreo Ambiental según cronograma establecido por cada componente identificado, y los informes de Auditoría Ambiental de Cumplimiento en carácter de Declaración Jurada cada 2 **(dos) años, conforme a las Resoluciones y normativas técnicas de la SEAM.** La presente Licencia Ambiental no habilita a trazar canales en lugares no previstos en los estudios previos, tanto de ingeniería como de evaluaciones ambientales y que han servido de sustento para la obtención de las licencias anteriores; así como en bañados inalterados o no colmatados por los sedimentos ----------

Art. 5° **El Responsable** deberá presentar a la Dirección de Servicios Ambientales en un **plazo no mayor a 6 (seis) meses** un cronograma de adquisición de certificados de servicios ambientales.----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El PGA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad Nº 151140 y 151143(Ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y Ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y tres).** ----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponde, cumplido archivar.----------

Ing. Prof. Christian Ismael Ferrer Bauza, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales